

**REVOCATORIA DE FRACCIONAMIENTO URBANO
GREFA CERDA GALO AGAPITO - SALAZAR GREFA OLGA SILVA**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), señala: *"El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la CRE señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la CRE indicado: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en lo pertinente señala: *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos"*;

[Firma manuscrita]

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), establece como una de las causas para la extinción de los actos administrativos el siguiente: [...]

"2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código";

Que, el artículo 117 ibidem, en lo que respecta a la competencia y trámite, determina que la competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 118 del COA, establece que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 119 Ibidem, determina que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código;

Que, la Ordenanza Municipal No. OM-020-2021, que contiene la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada por el Concejo Municipal de Francisco de Orellana, el 28 de diciembre de 2021, en el artículo 6 numeral 4, 4.1 establece las tarifas por los servicios técnicos y administrativos, forma fijada de cálculo se detalla en la *"tabla de valores por tasas"*, y el ítem denominado *"Por anulación de fraccionamientos urbanos o rurales"* el "valor" es \$ 120,00 dólares americanos;

Que, mediante Oficio No. 162- AGADMFO-AR de fecha 26 de febrero de 2013, la Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en ese entonces, con base en el memorando Informe Nro. 084-GADMFO-DPT-JB-2013, de fecha 25 de febrero de 2013, suscrito por el Arq. José María Betancourt Estrella, Director de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en relación a la solicitud de fraccionamiento de los señores conyugues GREFA CERDA GALO AGAPITO Y SALAZAR GREFA OLGA SILVA, **autorizó** el fraccionamiento y transferencia de dominio del lote de terreno signado con el numero 1-4, Manzana Nro. 13, ubicado en el Barrio Nucanchi Wasi, ciudad de Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, adquirido mediante Escritura Pública celebrado con fecha 27 de octubre del 2009, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón

Francisco de Orellana, bajo el Nro. 644, Folio No. 2835, Tomo 1, del 26 de noviembre del año 2009. Fraccionamiento y desmembración a favor de la ciudadanía GREFA SALAZAR JASMINA BETSABETH, un lote de terreno con una superficie total de 222.75 m²;

Que, mediante oficio s/n, suscrito por los señores GREFA CERDA GALO AGAPITO Y SALAZAR GREFA OLGA SILVA, solicitaron se autorice la anulación del fraccionamiento del terreno signado con el numero 1-4, Manzana Nro. 13, ubicado en el Barrio Nucanchi Wasi, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, realizado en el año 2013 a favor de GREFA SALAZAR JASMINA BETZABETH, quien por calamidad domestica no ha concluido con la inscripción del fraccionamiento;

Que, mediante memorando No. GADMFO-AYC-2025-1189 de fecha 19 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Lelia García, Analista de Nomenclatura del Catastro y Registro, describe lo siguiente: [...] "...revisando la base de datos del sistema informático Cabildo, el terreno ubicado en el Barrio Ñucanchi Wasi, manzana Nro. 13, lote Nro. 1 y 4, consta a nombre de **GREFA CERDA GALO GAPITO** (propietario) con fecha de escritura (26-11-2009), fecha de registro de la propiedad (27-11-2009) y área total del predio **727.35 m²**, clave catastral **2201500110047005**. Observación: Existe fraccionado el lote de mayor extensión en el año 2013 como lo indica la documentación adjunta del oficio No.162- GADMFO -AR de fecha 26/09/2013 suscrito por la Abg. Amira Rivas Párraga, Alcaldesa del GADMFO, un área de 227.75 m², quedando como lote Nro. 1-A, con clave catastral 2201500110047010, mismo que no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de acuerdo al Certificado de Gravamen adjunto";

Que, de acuerdo al Certificado Nro. 3335-2025, correspondiente a la Ficha Registral Nro. 22976 de fecha 05 de mayo de 2025, emitida por el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, los conyugues señores GREFA CERDA GALO AGAPITO Y SALAZAR GREFA OLGA SILVA son propietarios del lote de terreno signado con numero 1-4, Manzana Nro. 13, ubicado en el Barrio Nucanchi Wasi, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, y dicho predio **no se encuentra hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar**;

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1353, de fecha 30 de junio de 2025, remitido por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, de entre otras cosas recomienda lo siguiente: [...] "Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-020-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso los procesos de DAR DE BAJA EL FRACIONAMIENTO de los Sres. **GREFA CERDA GALO GAPITO con C.I: 1707152011 Y SALAZAR GREFA OLGA SILVIA con C.I: 1500368848**, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1353** que señala **CUMPLIR** con las condiciones establecidas. En

el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N.º 10463, el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que el Departamento de Avalúos y Catastros genere el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al petionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad”;

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1353, de fecha 30 de junio de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, una examinada y estudiada la documentación constante en el expediente se puede apreciar que, el acto administrativo al que la parte interesada solicita su anulación es el **Oficio No. 162- AGADMFO-AR de fecha 26 de febrero de 2013**, suscrito por la Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (antes), en la que, se autorizó el fraccionamiento y transferencia de dominio, que corresponde al lote de terreno signado con el número 1-4, Manzana Nro. 13, ubicado en el Barrio Nucanchi Wasi, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana; el acto administrativo se extingue por revocatoria, en los casos previstos en el artículo 103 numeral 2; 118 (COA), siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, la competencia de revocar actos favorables le corresponde a la Máxima autoridad Administrativa, en tal sentido es procedente la revocatoria del acto administrativo, con el criterio que en derecho público, las cosas se desasen conforme se hacen, situación que en el presente caso no se contrapone con norma expresa por lo que judicialmente es procedente la petición realizada por los administrados por lo que, al amparo de lo determinado en el literal i) del artículo 60 del COOTAD, en concordancia con lo determinado en el artículo 117 del COA, le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

La alcaldesa con las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1353**, de fecha 30 de junio de 2025, remitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 2.- REVOCAR el acto administrativo contenido en el **Oficio No. 162-AGADMFO-AR de fecha 26 de febrero de 2013**, suscrito por la Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (antes), en la que se aprobó el fraccionamiento y transferencia de dominio, que corresponde al lote de terreno número 1-4, Manzana Nro. 13, ubicado en el Barrio Nucanchi Wasi, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, solicitado por los señores conyugues **GREFA CERDA GALO GAPITO** y **SALAZAR GREFA OLGA SILVIA** a favor de **GREFA SALAZAR JASMINA BETZABETH**, producto de aquello se fracciono del lote de mayor extensión un área de 227.75m², dando una denominación al Lote Nro. 1-A, con la clave catastral 2201500110047005, mismo que, por calamidad domestica no se formalizó la inscripción en el Registro de la Propiedad, en efecto vuelve al estado anterior.

Los interesados o solicitantes deberán cancelar la tasa por la anulación de fraccionamientos urbanos o rurales según la tabla de valores por la tasa establecido en el artículo 6 de la OM-020-2021.

Artículo 3.- NOTIFICAR con copia de la presente resolución a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Jefatura de Avalúos y Catastros y Jefatura de Rentas, para que ejecuten lo resuelto conforme a sus competencias.

Artículo 4.- NOTIFICAR a los señores **GREFA CERDA GALO GAPITO** y **SALAZAR GREFA OLGA SILVIA**, con copia certificada de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

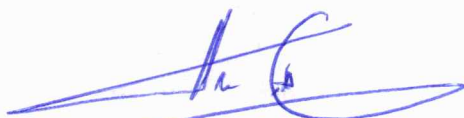
Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, ciudad de El Coca, a los catorce días del mes de julio del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

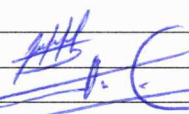
Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los catorce días del mes de julio del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** –



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

Elaborado por:	Ab. Wilmer Guano Q.	
Revisado por:	Abg. Hernán Tumbaco	

